

23

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
DIVISION JURÍDICA
DIVISION POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
AZL/JDA/ILH/NSV/PAA/AMSC/MOP

[Handwritten signatures and initials]

N° 22 /

SANTIAGO, 06 MAYO 2013

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 2 y 109 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; lo solicitado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud, mediante Memorando B34 / N° 141, de 2013; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION - 5 SET. 2013	
DEPART. JURIDICO	CBF <i>[Handwritten]</i> 06/09 <i>[Handwritten]</i>
DEPART. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

CONSIDERANDO:

-Que, las micotoxinas son un grupo heterogéneo de sustancias químicas que pueden generar efectos cancerígenos, mutagénicos, teratogénicos e inmunodepresores en las personas que consumen alimentos contaminados con ellas.

-Que, la actual regulación sobre micotoxinas contenida en el artículo 169 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, requiere ser actualizada en términos de incorporar nuevas micotoxinas y adecuar los valores límites de las ya existentes.

TENIENDO PRESENTE: las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República,

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE, en la forma que a continuación se indica, el decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos:

TOMADO RAZON

24 SET. 2013

Contralor General de la República

[Handwritten signature]

1.- Reemplácese el artículo 169 por el siguiente:

"Artículo 169.- Las micotoxinas que se indican a continuación no podrán sobrepasar los siguientes límites:

Micotoxinas	Alimento asociado	Límite
Aflatoxinas totales (B1 B2 G1 G2)	Cereales y sus derivados; los siguientes tipos de especias: Capsicum, Pimienta, Nuez Moscada, Jengibre y Cúrcuma; y los siguientes frutos secos: maní, almendras, nueces, avellanas, pistachos, higos secos y nueces de Brasil	10 ppb
Aflatoxina M1	Leche cruda, leche natural tratada térmicamente y leche para la fabricación de productos lácteos	0,5 ppb
Zearalenona	Cereales y sus derivados	200 ppb
Patulina	Jugos o zumos, concentrados, néctares, compota y puré de manzanas, peras, peras asiáticas, nísperos y membrillos	50 ppb
Ocratoxina	Cereales y sus derivados; cacao; pasas, jugos o zumos, néctares y concentrado de uva; y café en grano	5 ppb
	Café soluble (café instantáneo)	10 ppb
Deoxinivalenol	Cereales y sus derivados	750 ppb
Fumonisinias	Maíz no elaborado	4000 ppb
	Maíz y sus derivados para consumo directo	1000 ppb

Artículo 2º.- El presente decreto entrará en vigencia en el plazo de doce meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de lo establecido para aflatoxinas totales, aflatoxinas M1 y Zearalenona que entrarán en vigencia desde la referida publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

